



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **PERMISOS TRANSITORIOS**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/1769/2021

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/004/2021
EXPEDIENTE No. PT/ROS/004/2021
BITACORA No. 02/KZ-0292/10/21

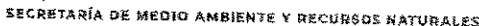
PERMISO TRANSITORIO QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OTORGA A FAVOR DE LA MORAL **PMS AUDIOVISUAL MX, S. DE R.L. DE C.V.**

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Depósito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRAMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001; así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015, 3 de Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, se otorga el presente permiso transitorio al tenor de los siguientes bases y condiciones:

BASES

I. - La sociedad **PMS AUDIOVISUAL MX, S. de R.L. de C.V.**, acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante copia notariada de la escritura pública 42,487, Libro No. 654, de fecha 18 de Diciembre de 2019; pasada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal, Notario Público Número 171, de la Ciudad de México; con formato oficial de fecha 05 de Octubre de 2021 y recibido el día 6 del mismo mes y año por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Baja California, solicitó se le otorgara un permiso transitorio sobre una superficie total de **216 m²** de Zona Federal de Playa, ubicada a la altura del Km. 32 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, en el lugar conocido como Rancho Evelia, colonia Centro Turístico Popotla, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, **para realizar grabaciones de escenas para la película de largometraje "The Wingwalker", para lo cual requiere la instalación de manera provisional de: un cerco de madera que imita un tramo de la valla divisoria entre México y Estados Unidos de Norte América, con una longitud de 18 metros y una altura de 3.5 metros, así como la instalación en dicho cerco de un sube y baja, utilizando solo herramienta**





PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/004/2021
EXPEDIENTE No. PT/ROS/004/2021
BITACORA No. 02/KZ-0292/10/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.

OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/1769/2021

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/004/2021

EXPEDIENTE No. PT/ROS/004/2021

BITACORA No. 02/KZ-0292/10/21

de otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente y sin los cuales no deberá de operar; y de la misma manera deberá acreditar ante la **PROFEPA**, que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de las personas, o del personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente permiso y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, por lo cual el permisionario deberá acatar las indicaciones que dichas autoridades le establezcan.

TERCERA.- El presente Permiso Transitorio sólo otorga a **"LA PERMISIONARIA"** el derecho de ocupar la superficie descrita en la condición primera del presente y no a la realización de la actividad propiamente, para la cual **deberá obtener previo a la realización de la misma, los permisos de las autoridades competentes.**

CUARTA.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"LA PERMISIONARIA"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En caso de que se otorgue y entregue una concesión sobre la superficie contemplada en el presente permiso, este perderá su vigencia y **"LA PERMISIONARIA"** deberá devolver la superficie cuando la Secretaría se la requiera, en caso contrario podría hacerse acreedor a la sanción establecida en el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales que a la literal establece: *"Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado"*.

QUINTA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"LA PERMISIONARIA"** y otros permisionarios o concesionarios, **"LA SECRETARÍA"** determinará en un plazo no mayor de cinco días naturales, contados a partir de la detección o reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARÍA"** en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente permiso.

SEXTA.- "LA PERMISIONARIA" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.
- VII. Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
- IX. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de LA PROFEPA, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.





- X. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Zona Federal de Playa permitida, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- XI. Abstenerse de realizar labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida.
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente y apegarse a lo que éstas le indiquen.
- XIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma limpia en buen estado de conservación y libre de cualquier instalación u objeto introducido; además de no dejar basura o residuos que su actividad genere.**
- XIV. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XV. No preparar alimentos en el lugar sin permiso de las autoridades de salud y municipales competentes.
- XVI. Abstenerse del uso de vasos de foam y vidrio, botellas y demás utensilios de vidrio, hacer fogatas directamente sobre la arena.
- XVII. Mantener en la superficie permitida, a personal capacitado para alertar a los transeúntes durante la operación y la realización de las actividades autorizadas en la superficie permitida.
- XVIII. Se deberán de tomar todas las medidas de seguridad necesarias para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, estableciendo para ello todos los protocolos de seguridad que para tal efecto emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, así como dar estricto cumplimiento al Protocolo Sanitario establecido y autorizado por la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Baja California.**

SÉPTIMA.- "LA PERMISIONARIA" deberá pagar oportunamente ante la autoridad fiscal correspondiente, los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

"LA SECRETARÍA" podrá requerir en cualquier momento a **"LA PERMISIONARIA"** la documentación que acredite el pago de derechos a los que se refiere esta condición y serán causas de revocación el dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

OCTAVA.- El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES** de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

NOVENA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"LA PERMISIONARIA"**.

DÉCIMA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
OFICIO DFBC/SGPA/UEAC/1769/2021

PERMISO TRANSITORIO No. PT/ROS/004/2021
EXPEDIENTE No. PT/ROS/004/2021
BITACORA No. 02/KZ-0292/10/21

interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California el día **11 de Octubre de 2021.**



ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

¹ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LA PERMISIONARIA
ACEPTO LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE PERMISO

C.C.P.- MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. HILDA ARACELI BROWN FIGUEROA.- Presidenta Municipal del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
C.C.P.- C.P. JOSE MANUEL GONZÁLEZ ARAUJO.- Recaudador de Rentas Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, BC.
C.C.P.- C. EDGAR RAMÓN ROBLES SUAREZ.- Encargado de Despacho de la Dirección de Regulación Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.C.P.- EXPEDIENTE, ARCHIVO, MINUTARIO.
RZG/ARG/rtg

